

PRODUCTO	FABRICANTE	DOMICILIO	FECHA CONCESION
Cable flexible Tipo H03RT-F	FURA'S S.A. -TORA-	C/ Masferrer, 36 08028 BARCELONA	1-02-85
Cable flexible Tipo H03RT F	CAGOMPLEX S.A. (Marca COMFIL)	Ctra. de Badorch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	16-10-86
Cable flexible con cubierta reforzada de poli-cloropreno Tipo H07RN-F	CAGOMPLEX S.A. (Marca COMFIL)	Ctra. de Badorch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	22-07-87
Cable flexible con cubierta ordinaria de poli-cloropreno Tipo H05RN-F	CAGOMPLEX S.A. (Marca COMFIL)	Ctra. de Badorch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	22-07-87

14129 RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Suscrito el 16 de marzo de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.-El Director general, Alberto Vaidielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988 dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 16 de marzo de 1988,

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don José Salvador Fuentes, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concretan las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Vigencia y duración del Convenio.*-El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. *Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.* La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año de 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 2.000 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 600 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 1.600 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial, sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987.

Tercera. *Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*-Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 2.000 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 600 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 600 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 1.600 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 1.600 actuaciones de rehabilitación.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 9.017.400 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Revisión de las apartaciones.*-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mútuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. *Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.*-Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda

establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. *Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*—El Ministerio, a través de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas,

dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma:
Provincia:
Mes: de 19..... Hoja número

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (Calle o localidad) (5)	Cuantía (Miles de pesetas)

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Exprese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
 2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida durante el año.
 3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
 4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.
- Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.
- Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14130 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música «Ataulfo Argenta» de Santander, el grado elemental y medio de diversas asignaturas.*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2, del Decreto de 10 de septiembre de 1966, Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio Profesional de Música «Ataulfo Argenta» de Santander, el grado elemental y medio de las siguientes asignaturas:

Violoncello.
Canto.
Guitarra.

La asignatura de Formas Musicales debe considerarse autorizada desde la clasificación del Centro como Conservatorio Profesional, ya que es obligatoria para obtener todos los títulos de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14131 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en 23 de diciembre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Moralo Zarcero.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Purificación Moralo Zarcero, contra Resolución de este Departamento, sobre adjudicaciones provisionales de destinos en concurso general de traslados entre Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 23 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 319/1986, interpuesto por doña Purificación Moralo Zarcero, contra el particular de la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 10 de julio de 1985, que pasó al turno voluntario y adjudicó a la codemandada doña María del Carmen Sánchez Muñoz-Terrero la plaza de Profesora de Educación General Básica, de Cabeza de Buey, inicialmente reservada para el turno de consorte y adjudicada provisionalmente a la recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho, reconociendo a la precitada recurrente el derecho a ocupar la referida plaza; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.